

RC-AE-03/2009

Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia: Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día veintiuno de abril de dos mil nueve.

I. Consideraciones

En el Decreto Legislativo No. 528, de fecha 26 de noviembre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 365, del 23 de diciembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Competencia, cuerpo legal que tiene como objeto promover, proteger y garantizar la competencia en el país, mediante la prevención y eliminación de prácticas anticompetitivas que limiten, restrinjan o impidan, el acceso al mercado a cualquier agente económico, a efecto de incrementar la eficiencia económica y el bienestar de los consumidores.

La Superintendencia de Competencia tiene, entre otras funciones, supervisar los aspectos que inciden en la competencia de los sectores de la economía, con el objeto de promover la competencia, pudiendo en algunos casos proponer las recomendaciones no vinculantes necesarias que fortalezcan la competencia y la transparencia dentro de los mismos.

La Superintendente de Competencia, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 13 letra c) de la Ley de Competencia, emitió el Acuerdo número SC-019/2008, el día 11 de julio de dos mil ocho, por medio del cual ordenó la realización de un estudio de mercado denominado: "**Estudio sobre la caracterización de la agroindustria arrocera y sus condiciones de competencia en El Salvador**".



En sesión extraordinaria del Consejo Directivo, CD-EX-04/2008, celebrada el día 23 de julio de dos mil ocho, se conocieron y aprobaron los términos de referencia del estudio referido.

II. Antecedentes

A. Objeto del estudio

Se determinó como objeto de dicho estudio, apoyar y promover el cumplimiento de la Ley de Competencia, en el sentido de identificar los elementos claves del sector, profundizar en el conocimiento del funcionamiento y condiciones de competencia del mismo y obtener propuestas, de ser necesario, que conlleven a una mayor transparencia y eficiencia en la agroindustria arrocera.

B. Metodología del estudio

La metodología del estudio parte del análisis de información cualitativa y cuantitativa de la agroindustria que tiene relación con el desempeño, la estructura y el comportamiento competitivo de la misma. Esta información es recabada a través de entrevistas directas y requerimientos de información puntuales a agentes económicos, entidades públicas que desarrollan políticas, aplican normativa o publican información descriptiva y estadística relacionada con el sector, incluyéndose también a organismos internacionales.

Estos aspectos metodológicos permitieron analizar políticas públicas, normativa aplicable, evolución de las principales variables que describen la oferta y demanda del sector, tales como: producción, diferentes productos ofrecidos en el mercado, precios y participaciones de mercado. Asimismo, el informe describe la organización industrial del sector, sus interrelaciones comerciales y su integración tanto horizontal como vertical.

El análisis de las condiciones de competencia del sector a través del procesamiento y análisis de la información, conduce al desarrollo de conclusiones sobre el funcionamiento del mercado y a determinar recomendaciones de política pública para mejorar el desempeño competitivo de la agroindustria, conformada por productores agrícolas de arroz granza y empresas industriales productoras de arroz oro (en adelante, beneficios o industriales).

C. Características de los mercados relevantes definidos en el estudio.

Mercado de arroz granza: el sector productor de arroz granza cultiva este producto en parcelas pequeñas no mayores de 10 manzanas, siendo aproximadamente 4,000 productores. La producción local de arroz granza es deficitaria, aproximadamente de un 30% del consumo nacional, teniéndose que importar el resto en un 99.3% de los Estados Unidos (70% del consumo). A nivel nacional, para la cosecha 2007/2008, se produjo un total de 693,882 quintales en una superficie cultivada de 6,036 manzanas.

Mercado de arroz oro: el arroz granza es la materia prima principal que los beneficios transforman en arroz oro. En este sector participan agentes económicos de diferente tamaño, que en su totalidad produjeron 1,365,766 quintales en el año 2007, equivalentes al 86.2% del consumo nacional, que se complementan con 183,887 quintales importados procedentes de los Estados Unidos. Los importadores de arroz oro son los mismos beneficios que destinan su producto a distribuidores mayoristas y minoristas.

D. Políticas públicas y marco normativo aplicable a la agroindustria arrocera

Las políticas públicas y marco legal que inciden en las condiciones de competencia del sector son las siguientes:



3

1. "Plan de Gobierno 1999-2004: La Nueva Alianza", capítulo 2, Alianza por el Trabajo, punto 2.01. "Desarrollo Agropecuario";
2. "Plan de Gobierno 2004-2009: País Seguro", numeral 11) Desarrollo Agropecuario: Ampliación de la Cadena de Valor;
3. El Reglamento sobre la Apertura y Administración de Contingentes, emitido por medio del Decreto Ejecutivo No. 46, de fecha de 28 de octubre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo No. 345, del 29 de octubre de 1999;
4. El Convenio Permanente para la Comercialización de Arroz Granza Nacional, en adelante "el Convenio", del 11 de agosto de 2000 y sus siete (7) adendas, siendo la última ratificada el 14 de agosto de 2008;
5. La regulación del comercio exterior, tanto de arroz granza como oro, incluida parcialmente dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, en adelante "CAFTA-DR", suscrito el 5 de agosto de 2004 y ratificado por la Asamblea Legislativa el 17 de diciembre de 2004, mediante Decreto Legislativo No. 555, publicado en el Diario Oficial No. 17, Tomo No. 366, del 25 de enero de 2005, el cual entró en vigencia el 1 de marzo de 2006; y
6. Las Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de Arroz Blanco Procesado dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, contenidas en el Acuerdo Ejecutivo No. 108 en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería; y las Regulaciones Transitorias para la Asignación del Contingente Arancelario de Arroz Blanco Procesado durante el Primer Año de Vigencia del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, contenidas en el Acuerdo Ejecutivo No. 109, en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería. Ambos acuerdos ejecutivos fueron emitidos el 30 de enero de 2006 y publicados

en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 370, de fecha 2 de febrero de 2006 y entraron en vigencia el 1 de marzo de 2006.

El “Plan de Gobierno 1999-2004: La Nueva Alianza” establece las medidas de política relacionadas con el apoyo al sector agroindustrial e incluye la creación de mecanismos prácticos y transparentes que aseguren al productor la estabilidad de precios de los granos básicos y los proteja de fluctuaciones excesivas de los precios de mercado. Asimismo, determina dentro de esta política el apoyo al desarrollo de la Bolsa de Productos de El Salvador, en adelante “BOLPROES”.

En este orden de ideas, el “Plan de Gobierno 2004-2009: País Seguro”, estableció como uno de sus puntos principales, el apoyo al sector agropecuario, incluyendo planes e incentivos con el objetivo de aumentar la producción y la rentabilidad de los agricultores, a través de diferentes mecanismos que se enmarcan en el numeral 11) Desarrollo Agropecuario: Ampliación de la Cadena de Valor.

Este plan establece la continuidad de los mecanismos de política y normativa existentes que regulan las relaciones entre la cadena de valor del arroz, siendo estos mecanismos los convenios de siembra y comercialización entre productores e industriales de granos básicos y el fomento del uso de la BOLPROES, a fin de imprimir transparencia en la comercialización de los mismos y evitar la captura de rentas por parte de intermediarios informales.

Además de los contingentes que se abren de acuerdo al CAFTA-DR, existe la posibilidad de abrir otros con base a las reglas de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y al Decreto Ejecutivo No. 46, que contiene el Reglamento General sobre la Apertura y Administración de Contingentes. En el referido reglamento se crea la Comisión Técnica de Contingentes integrada por representantes del Ministerio de Economía, en adelante “el MINEC”, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante “el MAG”, y del Ministerio de Hacienda. Esta

comisión recomienda la apertura de contingentes. La decisión de abrirlos se adopta mediante acuerdo ejecutivo en el Ramo de Economía.

Por otro lado, las importaciones bajo el contingente de arroz granza, que anteriormente a la vigencia del CAFTA-DR estaba abierto en base a las reglas de los acuerdos de la OMC, están ligadas a un requisito de desempeño que consiste en la obligación de la compra de la producción nacional a través del convenio. Dicho convenio se ha modificado mediante adendas que son ratificadas por las partes firmantes, que para el caso son: los industriales miembros de la Asociación Salvadoreña de Beneficiadores de Arroz, en adelante ASALBAR, los productores de las distintas asociaciones de riego, la Cámara Agropecuaria y Agroindustrial de El Salvador, en adelante "CAMAGRO", y la BOLPROES. El MAG participa como testigo de honor.

El Convenio establece reglas para acordar los precios al productor, calidades y condiciones de entrega, garantías de pago, solución de diferencias, entre otras. Tiene como objetivo que la producción nacional sea adquirida a precios predecibles y competitivos para el agricultor y para los beneficios, evitando la intermediación del transportista, ya que el mecanismo de compra y venta de arroz granza se realiza a través de BOLPROES.

El Convenio en cuestión determina el mecanismo de supervisión de su funcionamiento, el cual está a cargo de la Comisión de Supervisión, que se encuentra integrada por:

- a) Un representante de cada organización de productores firmantes del Convenio, con sus respectivos suplentes;
- b) Un igual número de representantes de la organización de industriales firmante, con sus respectivos suplentes;
- c) Un representante de BOLPROES;
- d) Un representante de los puestos de Bolsa;
- e) Un representante de CAMAGRO;
- f) Un delegado del MAG;



- g) Un delegado del MINEC; y
- h) El supervisor técnico del Convenio.

Todos los representantes tienen derecho a voz y voto, a excepción del delegado del MINEC y el supervisor técnico.

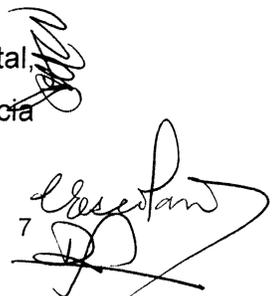
El Convenio prohíbe la comercialización del arroz granza importado entre los firmantes. La infracción de esta prohibición es sancionada con la no autorización de la participación dentro del contingente, durante un período no menor a tres años.

Para determinar el porcentaje de participación proporcional dentro del contingente para cada industrial participante se realiza el siguiente cálculo: se suman las compras individuales de arroz granza nacional dentro del mecanismo del Convenio, más las importaciones individuales bajo licencia, más las transferencias netas de arroz granza entre beneficios (compras menos ventas). Esto se divide entre: el total de asignaciones dentro del Convenio más el total de quintales de importación bajo licencia.

Los industriales que quieran tener acceso a las cuotas del contingente de arroz granza con base al CAFTA-DR deben cumplir los requisitos que señala el Convenio para el ingreso de nuevos participantes.

Los requisitos para el ingreso de industriales se establecieron, de manera general, en el Convenio que data del año 2000, y fueron adicionados otros en las segunda y quinta adendas, de los años 2002 y 2005, respectivamente, quedando de la siguiente manera:

- a) No ser persona o negocio relacionado con industriales participantes del Convenio;
- b) **El giro principal debe ser el beneficiado de arroz;**
- c) No estar constituida como organización no gubernamental, asociación o fundación sin fines de lucro o de beneficencia social;



Handwritten signature and initials, possibly reading 'Cesestan' and '7'.

- d) Presentar la documentación, facturas, CCF o Declaración de Mercancías de la adquisición de la maquinaria y equipo de procesamiento del arroz. En el caso que la maquinaria y el equipo sea usado deberá demostrarse documentalmente la procedencia de éste, incluida la documentación de importación;
- e) **La maquinaria y equipo destinado principalmente al procesamiento del arroz (local e importado) deben haber sido certificados por la Comisión de Supervisión y no tener más de diez años de antigüedad;**
- f) **Contar con laboratorio propio certificado por la Comisión de Supervisión;**
- g) **Presentar estados financieros auditados de los dos últimos ejercicios, así como las referencias bancarias de créditos y depósitos con niveles que respalden sus operaciones de compra por Bolsa;** presentar solvencia fiscal, del ISSS y de la AFP correspondiente, su planilla de empleados directos (ISSS y retenciones de renta) y los registros de salud y medio ambiente que requiere la ley; y
- h) Sujetarse a las inspecciones que la Comisión de Supervisión estime pertinentes, a efecto de comprobar el cumplimiento de los anteriores requisitos.

De acuerdo a lo prescrito en el Convenio, los requisitos anteriores no se exigen a los industriales que ya forman parte del mismo.

En cuanto a la regulación del comercio internacional de arroz con Estados Unidos, en el caso del CAFTA-DR se decidió establecer un plazo de transición para la desgravación de las importaciones hasta llegar a un arancel del cero por ciento. Dicho plazo de desgravación no lineal es de 18 años, tanto para arroz granza como oro. Los aranceles permanecen fijos durante los primeros 10 años y luego disminuyen gradualmente hasta llegar al año 18, donde el régimen será de libre comercio.

Asimismo, se estableció la apertura de contingentes de arroz mientras se llega al régimen de libre comercio: uno para arroz granza, otro para arroz oro y uno distinto para arroz granza precocido. El acceso a las cuotas de arroz granza está sujeto a un requisito de desempeño, que consiste en la compra de arroz granza nacional a través de los mecanismos del Convenio, descritos previamente. Para el caso de arroz oro, no hay un requisito de desempeño.

Para tener acceso a las cuotas de arroz oro, el Acuerdo Ejecutivo N° 109 estableció un régimen que contiene las disposiciones transitorias para la asignación del contingente arancelario de arroz blanco (arroz oro), procesado durante el primer año de vigencia del CAFTA-DR. Quienes importaron dentro de este primer año adquirieron la calidad de importadores históricos.

Para el primer año, el total del volumen del contingente fue puesto a disposición a los interesados bajo el sistema de "primero en llegar y primero en derecho".

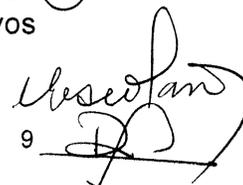
En el citado Acuerdo Ejecutivo N° 108 se encuentran las regulaciones definitivas para la administración de contingentes arancelarios de arroz blanco procesado dentro del CAFTA-DR.

Entre los principales aspectos de la regulación se establecen, entre otros, los procedimientos para la asignación de licencias de importación y la prohibición de la transferencia de las mismas entre los beneficios del contingente.

Las cuotas de importación se asignan en base a la siguiente proporción:

Año 2 – 91.0% para importadores históricos y 9.0% para nuevos importadores;

Año 3 – 87.5% para importadores históricos y 12.5% para nuevos importadores;



9

Año 4 – 84.0% para importadores históricos y 16.0% para nuevos importadores; y

Año 5 y más – 80.0% para importadores históricos y 20.0% para nuevos importadores.

El Acuerdo N° 108 establece que el nuevo importador que genere un record de importaciones durante cuatro años consecutivos como beneficiario de contingentes, puede adquirir la categoría de importador histórico.

Asimismo, prohíbe al beneficiario la transferencia de su licencia de arroz oro. La infracción de esta prohibición es sancionada con la suspensión de la cuota asignada para el mismo año y para el siguiente año calendario.

También, el citado acuerdo establece que, a solicitud de la Dirección de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía o de la Oficina de Políticas y Estrategias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección General de Aduanas debe practicar auditorías con el propósito de garantizar el cumplimiento de las regulaciones mencionadas.

III. Principales hallazgos del estudio

En sesiones ordinarias del Consejo Directivo, CD-32/2008, del 14 de octubre de 2008 y CD-01/2009 del 6 de enero de 2009, se presentaron el primer y segundo informe del mencionado estudio, respectivamente.

En sesión ordinaria del Consejo Directivo, CD-07/2009, celebrada el día 3 de marzo de 2009, se conocieron los resultados del estudio en referencia.



A continuación se presentan los principales hallazgos sobre aspectos estructurales y de comportamiento, tanto de arroz granza como de arroz oro.

Los aspectos estructurales se refieren a las implicaciones que tienen las políticas públicas y la normativa aplicable en las condiciones de competencia en el mercado relevante de arroz granza.

Los aspectos conductuales se refieren a los comportamientos de los agentes económicos que eventualmente podrían limitar la competencia en el mercado relevante de arroz granza.

A. Mercado relevante de arroz granza

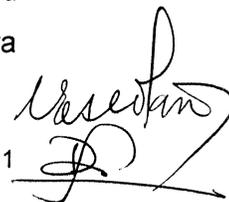
En el mercado relevante de arroz granza, se identificaron aspectos estructurales y de comportamiento.

1. Aspectos estructurales

En el mercado de arroz granza convergen aproximadamente 4,000 productores propietarios de pequeñas parcelas y con diversos tipos de producción, tales como los productores asociados en distritos de riego y un buen número localizados fuera de los distritos de riego (de secano).

2. Aspectos conductuales

Dentro del Convenio se comercializa un porcentaje minoritario de la producción nacional de arroz granza. Las razones de este comportamiento pueden ser diversas, tales como la informalidad de buena parte de los productores, que les impide utilizar los mecanismos de intermediación a través de la BOLPROES, y su arraigo tradicional de vender el producto al transportista o intermediario en su propiedad agrícola. No obstante, se requiere una investigación específica para determinar cuáles son esos motivos.



B. Mercado relevante de arroz oro

En el mercado relevante de arroz oro, se identificaron aspectos estructurales y de comportamiento.

1. Aspectos estructurales

- a) Existen requisitos dentro del Convenio que representan barreras a la entrada de tipo normativo que afectan a los beneficios de arroz que soliciten su ingreso al mismo, tales como: que el giro principal debe ser el beneficiado de arroz; la verificación de su solvencia financiera; la obligación de contar con una tecnología para la producción de arroz oro que no supere los diez años de antigüedad; y disponer de un laboratorio propio certificado por la Comisión de Supervisión del Convenio. Estos requisitos se han incorporado en la ejecución del Convenio a través de sus adendas en el tiempo.

Estos requisitos generan un tratamiento diferenciado entre los industriales que son parte y los que quieren ingresar al mismo, dado que éstos se exigen únicamente a los nuevos entrantes.

- b) Como fue explicado en los antecedentes, la supervisión del funcionamiento del Convenio es una atribución de la Comisión de Supervisión y el hecho que en la entidad que ejerce esta labor participen algunos de los agentes que deben ser supervisados, pudiera orientar las decisiones adoptadas en detrimento de una mayor competencia.
- c) En la aplicación del Convenio se advierten ciertas inconsistencias:
- i. Por un lado, existen cláusulas que prohíben y sancionan las compras de arroz granza entre los industriales participantes

del Convenio fuera del mecanismo de la Bolsa (las operaciones en Bolsa se definen únicamente entre productores e industriales);

- ii. Otra cláusula establece la prohibición de transferir el arroz granza importado entre los beneficios que pertenecen al Convenio;
- iii. Además, existen cláusulas que permiten transferencias de arroz granza entre los beneficios que forman parte del Convenio, sin especificar si es nacional o importado.

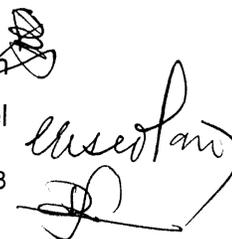
Estas inconsistencias, en la práctica, no garantizan el objeto del Convenio, que es incentivar la compra preferente al productor nacional.

2. Aspectos conductuales

- a) Los acuerdos de contingentes emitidos con base al CAFTA-DR propician la competencia, dado que el referido tratado obliga a garantizar transparencia y certidumbre en el mecanismo de asignación de cuotas. En la práctica, el mecanismo establecido (primeros en llegar - primeros en derecho), fue utilizado únicamente por dos agentes económicos que se dedican tanto a la producción como a la distribución de arroz oro. Éstos se constituyeron en únicos importadores históricos, mientras se cumple el período de graduación de nuevos importadores, que se estableció para cuatro años.

El primer año en el que se asignaron cuotas a nuevos importadores fue en 2007, por tanto un agente económico que inició un record de importaciones en ese año podrá graduarse hasta 2010 como importador histórico.

Los nuevos importadores solo tendrán acceso a la porción asignada dentro del contingente a los históricos (80%) a partir del

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

año 2011, si han generado un record de importación en los cuatro años anteriores de forma consecutiva; caso contrario, no pueden tener acceso a la proporción establecida. Mientras tanto, la mayor parte del contingente seguirá estando concentrado en dos agentes económicos.

- b) Se han observado transferencias de arroz granza, tanto de origen nacional como importado, de algunos beneficios pequeños a beneficios grandes, lo que tiene como resultado que los primeros están trabajando con un importante grado de capacidad ociosa. Lo anterior, debido a las limitaciones que existen para la compra de arroz granza, derivadas del Convenio y relacionadas con la asignación de cuotas del contingente de importación de arroz granza. Éstas generan incentivos para que los productores de arroz oro establezcan alianzas de tipo productivo, que en algunas ocasiones pudieran tener efectos anticompetitivos.
- c) El Acuerdo No. 108 establece la prohibición de la transferencia de licencias de importación de arroz oro y la devolución de la cuota en el caso de su no utilización. Sin embargo, la transferencia del producto una vez que se encuentra dentro del país no está prohibida expresamente, por lo que es necesario aclarar que la falta de una prohibición expresa propicia la transferencia de productos entre los beneficios de mayor tamaño y los de menor tamaño, lo cual se considera contradice el objeto del referido Acuerdo.

La posibilidad de transferir el producto importado entre beneficios contradice el espíritu del referido acuerdo, que es el de promover la competencia en el sector, puesto que la finalidad del acuerdo es que sea el importador a quien se le otorga la licencia, quien goce del beneficio arancelario; porque las Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios para Arroz Blanco Procesado dentro del CAFTA-DR disponen que las cuotas que no

se utilizan deben devolverse para ser reasignadas, excluyendo la posibilidad de transferirlas, y se establece que para tener acceso a las licencias no se puede ser persona relacionada a otro industrial beneficiario de una cuota.

- d) Se han observado compras de capital accionario por parte de los beneficios de mayor tamaño o sus accionistas, en los beneficios de menor tamaño, lo que ha permitido un aumento de la integración horizontal en el mercado de arroz oro, pudiendo provocar limitaciones a la competencia en este mercado.

IV. Conclusión

Los mecanismos de protección a la agroindustria arrocera relacionados, se legitiman por la política agroindustrial determinada, cuyo objetivo es proteger fundamentalmente a los productores nacionales de arroz granza. Por lo tanto, las transferencias efectivamente deben llegar en mayor medida a los mismos. Estos mecanismos, por su naturaleza, generan transferencias de rentas desde los consumidores a la cadena de valor de la agroindustria.

A partir de las consideraciones anteriores y con base en la Ley de Competencia y su reglamento, este Consejo Directivo, en su labor de promover la competencia, considera pertinente emitir algunas recomendaciones de política pública.

POR TANTO, con base en las razones fácticas, técnicas, jurídicas y económicas contenidas en el “Estudio sobre la caracterización de la agroindustria arrocera y sus condiciones de competencia en El Salvador”, y en los artículos 1, 4 y 14 inciso final de la Ley de Competencia, 7 y 8 inciso 2º de su reglamento, este Consejo Directivo

RESUELVE:





I. Efectuar las siguientes recomendaciones de política pública:

A. Recomendar al Ministro de Agricultura y Ganadería:

1. Promover una revisión del Convenio Permanente para la Comercialización de Arroz Granza Nacional para:
 - a) Flexibilizar y, en los casos en que sea necesario, remover cualquier obstáculo o barrera a fin de promover la competencia y la transparencia del mercado y
 - b) Modificar las cláusulas correspondientes, expresando claramente la prohibición de comercializar o transferir el arroz granza, tanto nacional como importado, entre beneficios que forman parte del Convenio, para incentivar la participación de los productores agrícolas.

B. Recomendar al Ministro de Agricultura y Ganadería y al Ministro de Economía:

1. Del Convenio Permanente para la Comercialización de Arroz Granza Nacional:

- a) Evaluar el esquema de protección actual del Convenio con respecto a la producción de arroz granza, que permita valorar si efectivamente se están logrando los objetivos de dicha política, tomando en cuenta los costos que genera en términos de competencia y bienestar del consumidor, y en su caso, adoptar otras medidas que cumplan con el objetivo de la política pública

y que sean menos onerosos desde la perspectiva del consumidor;

- b) Desarrollar incentivos para aumentar la participación de productores de arroz granza en el Convenio Permanente para la Comercialización de Arroz Granza Nacional; y
- c) Promover la modificación del Convenio Permanente para la Comercialización de Arroz Granza Nacional, para que el Ministerio de Economía, como miembro de la Comisión de Supervisión, cuente con voz y voto en la toma de decisiones de la misma. -

2. Del Acuerdo Ejecutivo No. 108:

- a) Evaluar la modificación del Acuerdo Ejecutivo No. 108 que contiene las Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios para Arroz Blanco Procesado dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, en el sentido de prohibir de manera expresa la transferencia del producto una vez importado con base a las licencias correspondientes y
- b) Evaluar en las citadas regulaciones, la modificación del período de graduación para los nuevos importadores de arroz oro a importadores históricos, para establecer un período de graduación más corto, a fin que puedan tener acceso en menor tiempo a la proporción del contingente que corresponde para los importadores históricos.



C. Recomendar al Ministro de Agricultura y Ganadería, al Ministro de Economía y al Ministro de Hacienda:

1. Evaluar la apertura de un contingente arancelario de arroz oro, bajo las reglas de la Organización Mundial de Comercio (OMC), para promover mayor competencia en su importación y
 2. Llevar a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias, una auditoría del funcionamiento del Convenio Permanente para la Comercialización de Arroz Granza Nacional y de la utilización de las licencias otorgadas, con base al Acuerdo No. 108, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa y asegurar se cumpla con los objetivos de competencia de los mencionados instrumentos legales.
- II. Hacer constar que las presentes recomendaciones no tienen carácter vinculante;
- III. Remitir a los referidos funcionarios el informe de resultados del estudio realizado;
- IV. Comisionar a la Superintendente de Competencia para que dé el correspondiente seguimiento a las recomendaciones formuladas por este Consejo y desarrolle actividades de monitoreo del sector; y
- V. Comunicar la presente resolución a los funcionarios referidos.

